



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00093.0/2022

#### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 16/03/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Solicito el expediente completo del contrato con número de expediente A/SUM-011335/2020, denominado MATERIAL DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS, PARA EL PABELLÓN 10 DE IFEMA, adjudicado a la empresa PRIVIET SPORTIVE S.L. C.I.F.: B80714439.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Gestión Económico-Financiera y Farmacia (Sermas)

#### **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en los siguientes términos:

Dispone en el portal de contratación, cuyo enlace se facilita a continuación, de la información publicada en el perfil de contratante relativa al contrato adjudicado a Priviet Sportive, S.L. (A-SUM/011335/2020):

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?op2=PCON&idPagina=1204201624785&c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPCON\\_contratosPublicos&language=es&idConsejeria=1109266187224&cid=1354831437705](http://www.madrid.org/cs/Satellite?op2=PCON&idPagina=1204201624785&c=CM_ConvocaPrestac_FA&pagename=PortalContratacion%2FPage%2FPCON_contratosPublicos&language=es&idConsejeria=1109266187224&cid=1354831437705)

Cabe tener en consideración que al versar la solicitud de información sobre un contrato objeto de diligencias de investigación en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, resulta de aplicación el límite establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que prevé que el derecho de acceso



## Comunidad de Madrid

podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la “prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”.

El criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI/002/2015 de fecha 24 de junio de 2015 relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, determina que “el artículo 14 no supondrá, en ningún caso una exclusión automática del derecho a la información, antes al contrario deberá justificar el test del daño y el del interés público para ser aplicado.”

En este caso concreto, el régimen jurídico aplicable al acceso a las mismas no puede ser el contenido en los art. 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sino que, al tratarse de una actividad íntimamente conectada con el proceso penal, el régimen jurídico aplicable ha de ser el previsto para las actuaciones judiciales. Por consiguiente, a quien corresponde en estos momentos valorar la solicitud de acceso a esta información, ponderando las circunstancias concurrentes a fin de discernir si la entrega de la información solicitada puede perjudicar el curso de la investigación que se lleve a cabo o los derechos de defensa de las partes, habría de ser la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada.

No obstante lo anterior, se concede el acceso parcial facilitándole documentación que a continuación se señala del expediente de contratación A-SUM/011335/2020 que ha sido objeto de publicación en medios de comunicación, y que fue facilitada en su momento por la Comunidad de Madrid a través de resolución de la Consejería de Sanidad. La documentación se facilita anonimizando los datos de carácter personal, conforme se establece en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

Memoria Justificativa de la necesidad  
Oferta Mascarillas  
Albarán 1  
Albarán 2

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.



**Comunidad  
de Madrid**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y FARMACIA

Firmado digitalmente por: IRIGOYEN BARJA PEDRO ALEJO  
Fecha: 2022 05 20 11:26

PEDRO IRIGOYEN BARJA